

Bogotá D.C.

Señores:

HECTOR ENRIQUE PEÑA SALGADO
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DE BOGOTÁ
Dirección Electrónica: hpenas@cendoj.ramajudicial.gov.co
BOGOTÁ, D.C. - BOGOTÁ, D.C.

Asunto: RESPUESTA RADICADO NO. 1-2024-58710

Respetado Magistrado Peña, reciba un cordial saludo.

La Secretaría Distrital de Seguridad, Convivencia y Justicia (SDSCJ) recibió el radicado asociado en el asunto, por parte de la División de Registro de Sanciones y Causas de Inhabilidad -DRSCI, de la Procuraduría General de la Nación, en donde solicitan *“(...) sea remitido el formato de registro de SANCIONES DISCIPLINARIAS donde se dé cuenta de la sanción de REMOCION DEL CARGO impuesta en contra del mencionado ciudadano Erich Rúgeles Burgos, formulario que puede ser descargado de la página web de la Procuraduría General de la Nación en el Link SIRI-Formularios-<https://www.procuraduria.gov.co/SIRI/Pages/SIRI-formularios.aspx>.”*

Así mismo se informa que; *“En el evento de que no se encuentre el proceso o no sean ustedes los funcionarios habilitados para suministrar la información requerida, se solicita dar traslado del presente al competente, con la finalidad de que dicha autoridad reporte a la Procuraduría General la información requerida, lo anterior de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 21 de la Ley 1755 de 2015”.*

De acuerdo a lo anterior y atendiendo con lo establecido en los artículos 116 y 247 de la Constitución, así como a los artículos 5 y 14 de la Ley 497 de 1999 y el artículo 11 de la Ley 270 de 1996, los jueces de paz son particulares que administran justicia los cuales se encuentran reconocidos dentro de la estructura de la Rama Judicial del poder público; esta Secretaría del nivel territorial no cuenta con competencias para efectuar de manera directa actuaciones en relación con la ejecución de la imposición de la sanción al mencionado juez de paz.

Adicional, se señala lo dispuesto por la Sala de Consulta y Servicio Civil del H. Consejo de Estado, la cual a través de concepto del 12 de septiembre de 2017¹, por medio del cual se precisó que conforme al ordenamiento jurídico aplicable no existe disposición normativa que asigne a las autoridades territoriales la competencia de efectuar el seguimiento y control de las sanciones a los jueces de paz.

En concordancia con el análisis efectuado en el concepto referido, el H. Consejo de Estado plantea que:

¹ Radicación número: 11001-03-06-000-2017-00059-00(2336). Consejero Ponente: Germán Alberto Bula Escobar.



SECRETARÍA DE
SEGURIDAD, CONVIVENCIA Y JUSTICIA

ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ
SECRETARÍA DE SEGURIDAD, CONVIVENCIA Y JUSTICIA
AL RESPONDER CITAR EL NR.

2-2024-74899

Fecha: 26/09/2024 04:03:46 PM Folios: 1

Anexos: 0

Asunto: RESPUESTA RADICADO NO. 1-2024-58710

Destino: CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DE
BOGOTÁ

Tipo: OFICIO SALIDA

Origen: 310-DAJ

"(...) las sanciones disciplinarias impuestas a los jueces de paz y reconsideración deben ser i) comunicadas por la Sala de primera o única instancia, según el caso, a la Oficina de Registro y Control de la Procuraduría General de la Nación y a la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, ii) registradas por el ente de control, y iii) ejecutadas por la Procuraduría en razón de que tales jueces son particulares que ejercen función pública.

Concluyendo así dicha Corporación Judicial que:

"El seguimiento y el control de las sanciones disciplinarias que se impongan a los jueces de paz y reconsideración corresponden a la Procuraduría General de la Nación y a la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, en el ámbito de sus respectivas competencias.

La Procuraduría, como responsable de la ejecución de las sanciones, debe verificar lo pertinente para llevar su registro. La Sala Administrativa, por su parte, deberá efectuar las constataciones de rigor para que el sistema de información de la Rama Judicial sea preciso y oportuno".

De conformidad con los anteriores fundamentos normativos y en atención al concepto emitido por el H. Consejo de Estado sobre la materia, **de manera atenta y respetuosa se remite a su Despacho la documentación del asunto recibida por parte de la División de Registro de Sanciones y Causas de Inhabilidad -DRSCI, de la Procuraduría General de la Nación, para se reporte a la Procuraduría General la información requerida, lo anterior de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 21 de la Ley 1755 de 2015.**

Cordialmente,

EDWIN DARIO MORA GOMEZ
DIRECTOR DE ACCESO A LA JUSTICIA

Copia:

PROCURADURIA GENERAL DE LA NACIÓN DIVISIÓN DE REGISTRO DE SANCIONES Y CAUSAS DE INHABILIDAD - MARIO ENRIQUE CASTRO GONZALEZ -

OFICINA DE CONTROL INTERNO - KATHERINE BOLAGAY GAITAN - katherine.bolagay@scj.gov.co

Anexos Electrónicos: 0

Elaboró: GERMAN ALFONSO INFANTE TORRES

Revisó: DANIEL ALEJANDRO PINTO CAMPOS-DIRECCION DE ACCESO A LA JUSTICIA -

Aprobó: EDWIN DARIO MORA GOMEZ